



AUTO No. CNSC - 20182120002154 DEL 16-02-2018

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2017, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa.”*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera–OPEC y los términos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

Así las cosas, verificados los requisitos de los aspirantes, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 10 de noviembre de 2017, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a los aspirantes No Admitidos, se les concedió el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de resultados, para interponer reclamación en contra del resultado obtenido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, procedimiento que se llevó a cabo entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, a través de del

de.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

aplicativo SIMO, publicaron el 14 de diciembre de 2017, el listado definitivo de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como **Admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	80181451	OSCAR CONSUEGRA MATEUS	41488
2	79540125	LUÍS EDUARDO DÍAZ CASTAÑEDA	41490
3	9313652	MANUEL DE JESÚS SUAREZ ORTEGA	41612
4	1129582406	LORENA CLAUDETT CHARRIS CORDERO	41612
5	9145271	CARLOS MARIO DAZA CARABALLO	41630
6	1097391189	NELSON DANIEL MUÑOZ LEÓN	41718
7	7177215	LUÍS ALEJANDRO SUÁREZ SARMIENTO	41798
8	1101754601	SILVANA MARÍA OLARTE GARZON	41811
9	1010182686	MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ TRUJILLO	41920
10	7698843	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TRUJILLO	42326
11	74083237	CAMILO ANDRÉS LEAL PÉREZ	41653
12	1115070154	HAROLD ANDRÉS MORENO GUTIÉRREZ	41653
13	1032368231	SERVIO DANIEL BURGOS DUARTE	41653
14	80116421	JOHN ALEXANDER MUÑOZ MONTENEGRO	42751
15	1104009034	ADRIAN SAID CORREA JIMÉNEZ	41630
16	1067850541	PABLO ARTURO SUÁREZ SILGADO	41686
17	50903220	ELAINE RAMOS PUELLO	41686
18	42825103	SANDRA MILENA BEDOYA ECHAVARRIA	41550

Sin embargo, en desarrollo del proceso de selección de la referida Convocatoria y con ocasión de la petición realizada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA radicada bajo el No. 20176000921842 del 20 de diciembre de 2017, la Universidad de Medellín y la CNSC realizaron auditoria respecto de la Verificación de Requisitos Mínimos, en virtud de la cual se encontró que los aspirantes relacionados NO CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por los empleos a los cuales se inscribieron.

En consecuencia la Universidad de Medellín a través de comunicación del 19 de enero de 2018, radicada en la CNSC bajo el No. 20186000121122 del 15 de febrero de 2018, remitió informe de la situación particular de cada uno de los prenombrados de lo cual puede resaltarse lo siguiente:

"(...) Los criterios más relevantes aplicados por la Universidad de Medellín al realizar la auditoria al proceso de verificación de los requisitos mínimos fueron los siguientes:

(...)

- *Cuando la certificación adjunta, especifica de manera general la fecha de vinculación y dice que actualmente desempeña el cargo de profesional, sin detallar las fechas en que se ejerció uno u otro cargo, no es posible tomarlo como válido, por cuanto no se sabe con certeza desde cuando el aspirante está ejerciendo este último cargo y las funciones que se están certificando.*

(...)

De las carpetas auditadas se obtuvo el resultado de 12 aspirantes, que luego de verificar el certificado aportado de experiencia INVIMA y otros documentos aportados (lo que no sucede con todos) no cumple con los requisitos mínimos. Se debe señalar que a cada uno de los aspirantes que aportaron certificados del INVIMA se les realizó la verificación de los documentos aportados para de esta manera poder determinar si definitivamente debe ser inadmitido de la convocatoria o por el contrario con otros documentos cumplen y en otra etapa se debe invalidar el documento de experiencia y validar los documentos que le permiten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OPEC.

A continuación, se dan a conocer la identificación y numero de inscripción de aquellos aspirantes que luego de la auditoría realizada no cumplen con los requisitos del empleo y deben ser inadmitidos:

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Nº	Nº INSCRIPCIÓN	CÉDULA
1	74520606	80181451
2	69303208	79540125
3	70470697	9313652
4	73155059	1129582406
5	74611891	9145271
6	73622237	1097391189
7	77351721	7177215
8	73530337	1101754601
9	70779156	1010182686
10	74202176	7698843
11	74322727	74083237
12	64497120	1115070154

(...)"

De la Auditoría realizada por la CNSC, se encontró que los aspirantes SERVIO DANIEL BURGOS DUARTE, JOHN ALEXANDER MUÑOZ MONTENEGRO, ADRIAN SAID CORREA JIMÉNEZ, PABLO ARTURO SUÁREZ SILGADO, ELAINE RAMOS PUELLO y SANDRA MILENA BEDOYA ECHAVARRÍA, no cumplirían los requisitos mínimos de los empleos a los que se inscribieron; para lo cual se describe la parte pertinente del informe:

"Es necesario precisar que una vez adelantada la Verificación de los Requisitos Mínimos de los aspirantes que se inscribieron a los empleos convocados en el concurso de méritos, se evidenció que algunas certificaciones expedidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, no cumplieron con los requisitos que exigió el Acuerdo en cita, toda vez que no especificaron la fecha a partir de la cual el/la aspirante ejerce el cargo que se está certificando; en otras palabras, los certificados describen la fecha de ingreso a la entidad, el último cargo desempeñado y las funciones del mismo sin que se indique la fecha desde la cual se desempeña en éste."

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los empleos a los que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	80181451	OSCAR CONSUEGRA MATEUS	41488
2	79540125	LUÍS EDUARDO DÍAZ CASTAÑEDA	41490
3	9313652	MANUEL DE JESÚS SUAREZ ORTEGA	41612
4	1129582406	LORENA CLAUDETT CHARRIS CORDERO	41612
5	9145271	CARLOS MARIO DAZA CARABALLO	41630
6	1097391189	NELSON DANIEL MUÑOZ LEÓN	41718
7	7177215	LUÍS ALEJANDRO SUÁREZ SARMIENTO	41798
8	1101754601	SILVANA MARÍA OLARTE GARZON	41811
9	1010182686	MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ TRUJILLO	41920
10	7698843	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TRUJILLO	42326
11	74083237	CAMILO ANDRÉS LEAL PÉREZ	41653
12	1115070154	HAROLD ANDRÉS MORENO GUTIÉRREZ	41653
13	1032368231	SERVIO DANIEL BURGOS DUARTE	41653
14	80116421	JOHN ALEXANDER MUÑOZ MONTENEGRO	42751
15	1104009034	ADRIAN SAID CORREA JIMÉNEZ	41630
16	1067850541	PABLO ARTURO SUÁREZ SILGADO	41686
17	50903220	ELAINE RAMOS PUELLO	41686
18	42825103	SANDRA MILENA BEDOYA ECHAVARRÍA	41550

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico registrado con la inscripción, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicada en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLEÑ DUQUÉ
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Clara Cecilia Pardo I.